

REPÚBLICA ARGENTINA
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS
Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

AKA95605

DOMINIO: AD260KY Original
MARCA: RENAULT
MODELO: KANGOO II EXPRESS PROFESIONAL 1.6 SCE
TIPO: FURGON
USO: PRIVADO
CHASIS: 8A18SRD04KL578292
MOTOR: H4MH737Q007529
VENCE: 30/10/2019

Controle su cédula en www.dnrpa.gov.ar/controlcedula

DNRPA

Presidencia de la Nación



AUTOMOTOR

IDENTIFICACION

TITULAR: GARCIA MARIA CRISTINA
DOC.: D.N.I. 23443285

DOMICILIO: GOMEZ ISLEÑO Nº: 1136 Piso: -- Depto.: -- JUANA
KOSLAY CAPITAL SAN LUIS

DNRPA

RODRIGO EMMANUEL MOREIRA
Encargado Suplente
Reg. Secc. de la Prop. del Automotor
D5700 San Luis Nº 4

EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DNRPA

Ministerio de
Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

ARQUITECTURA
Y DISEÑO

ARQ. GARCIA MARIA CRISTINA
Gómez Isleño 1136 J. Koslay San Luis, Arg.
266 154381992

San Luis, 09 de marzo de 2026

Banco Supervielle SA

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, por la documentación solicitada “Cedulas de propiedad del Automotor”. Los vehículos informados, son 3. De los cuales, uno esta a nombre de mi empresa (Arquitectura y Diseño SRL), y los restantes, están a mi nombre. No tengo contrato de arrendamiento/leasing tal como lo solicitan, ya que figuran a mi nombre y soy socia/gerente y es un aporte que yo hago a la empresa. Les adjunto contrato social, donde pueden ver que coinciden los datos.

Sin más, saludo a ud atte.



María Cristina García

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En la ciudad de Juana Koslay, Departamento Juan Martin de Pueyrredón, Provincia de San Luis, República Argentina, a los 11 días del mes de Junio de 2018, entre los conyugues en primeras nupcias, la señora **MARIA CRISTINA GARCIA**, argentina, nacido el 11 de Octubre de 1973 DNI Nª 23.443.285, con cuit nª 27-23443285-6, de profesión Arquitecta, con domicilio en calle Gomez Isleño Nº 1136, de la ciudad de Juana Koslay, provincia de San Luis, casada con el Señor **RAÚL CESAR CORIA**, argentino, DNI Nº 22.822.442, con cuit nº 20-22822442-2, con fecha de nacimiento el 02 de Octubre de 1972, de profesión Médico, con domicilio en calle Gomez Isleño Nº 1136, de la ciudad de Juana Koslay, provincia de San Lui, intervienen por sí, y acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **"ARQUITECTURA Y DISEÑO S.R.L."**, con domicilio en la Jurisdicción de la Ciudad de Juana Koslay, Provincia de San Luis. ----------

SEGUNDA: Duración: La Sociedad tiene, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, una duración de noventa y nueve (99) años, con la posibilidad de prorrogarse o disminuirse mediante resolución tomada por mas de la mitad del capital social. La prorroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. ----------

TERCERA: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

1) Construcción y diseño de todo tipo de obras, públicas o privadas, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales, plantas

MARIA BEATRIZ ARNEVA
Escribana Nacional
Adscripta Reg. Nº 14

Scanned with CamScanner

industriales, realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción y diseño.
A los fines expuestos en la presente cláusula, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar actos y firmar los contratos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto----------

CUARTA. **Capital Social:** El capital Social es de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 129.400,00), representado por UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1294) CUOTAS SOCIALES de PESOS CIEN ($100,00.-), valor nominal cada una y con derecho a un voto. Los SOCIOS suscriben e integran el capital de la siguiente forma: **a) MARÍA CRISTINA GARCÍA**, suscribe e integra SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647) CUOTAS SOCIALES, por un valor de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ($ 64.700,00) **b) RAÚL CESAR CORIA**, suscribe e integra SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647) CUOTAS SOCIALES, por un valor de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ($ 64.700,00). El capital social podrá ser aumentado acorde los términos del artículo 188 de la Ley 19.550. ----------

QUINTA: Medios para el cumplimiento de sus fines. Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados, por la legislación vigente, sin ningún tipo de limitación, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relaciones directa o indirectamente con el objeto perseguido. ----------

SEXTA: Cesión de cuotas. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas sino con el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. La transmisión de la cuota tiene efecto frente a la sociedad desde que el cedente o el adquirente entreguen a la Gerencia un ejemplar o copia del título de la cesión o transferencia, con autenticación de firmas si obra en documento privado. La transmisión de las cuotas es oponible a los terceros

Scanned with CamScanner

desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que puede ser requerida por la sociedad; también podrán peticionarla el cedente o el adquirente exhibiendo el título de la transferencia y constancia fehaciente de su comunicación a la Gerencia.--------

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTROS PUBLICOS
18 JUN 2018

SEPTIMA: Compra preferente por los Socios y/o la Sociedad. Tanto los Socios, como la Sociedad, tienen PREFERENCIA en la compra de cuotas que pretenden cederse de acuerdo con la Cláusula SEXTA y las normas siguientes: La Sociedad por intermedio de la Gerencia comunicará fehacientemente a los socios de la notificación de trasferencia de cuotas sociales que ha recibido, dentro de las 48 horas de haberse notificado y los socios en primer lugar pueden optar por la compra dentro de los 20 días de notificados por la Sociedad. Si más de un Socio ejerciere la preferencia, se distribuirá a prorrata. Si los Socios no ejercieren la opción o lo hicieren de manera parcial, podrá adquirirlas a partir de ese momento la Sociedad con utilidades o reservas disponibles, o en su defecto, si reduce su Capital. El plazo para notificar al Socio que se propone ceder no podrá exceder en ningún caso de 30 días desde que éste comunico a la Gerencia el nombre del interesado y el precio. Vencido este plazo se tendrá por no ejercida la preferencia.----------

OCTAVA: Ejecución forzada de las cuotas. En la ejecución forzada de las cuotas, se estará a lo que dispone el artículo 153, párrafo 4° de la Ley General de Sociedades ----------

NOVENA: Impugnación del precio de las cuotas. Cuando al tiempo de ejercitar el derecho de preferencia los Socios o la Sociedad impugnan el precio de las cuotas, deberán expresar el que consideren ajustado a la realidad, y el mismo resultará del valor patrimonial actualizado de la Sociedad tomando como base un balance de ejercicio que se practicará a esa fecha. ----------

MARIA BEATRIZ AMIEVA
Escribana Nacional
Adscripta Reg. N° 14

Scanned with CamScanner

DECIMO: Autorización judicial de la cesión. Denegada la conformidad para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá concurrir ante el Juez quien, con audiencia de la Sociedad; si autoriza la cesión, por no existir justa causa de oposición, importará la caducidad del derecho de preferencia de la Sociedad y de los Socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente.----------

DECIMO PRIMERA: Incorporación de los herederos del socio. En caso de fallecimiento de un Socio, los herederos de éste, deberán incorporarse a la Sociedad, siendo el pacto obligatorio tanto para los otros Socios como para los herederos. La incorporación se hará efectiva cuando estos acrediten su calidad, actuando en el ínterin, en su representación el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas establecidas en las cláusulas SEXTA y SEPTIMO serán en estos casos, inoponible a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación: pero la Sociedad y los Socios siempre podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo a conocimiento de los Socios en forma inmediata y por medio fehaciente. ------

DECIMO SEGUNDA: Garantía del cedente. La garantía del cedente subsiste por las obligaciones sociales contraídas hasta el momento de la inscripción. El adquirente garantiza los aportes en forma solidaria e ilimitada a los terceros, en los términos del artículo 150 párrafos 1º y 2º de la ley 19.550, sin distinción entre obligaciones anteriores y posteriores a la fecha de inscripción. El cedente que no haya completado la integración de las cuotas estará obligado solidariamente con el cesionario por las integraciones todavía debidas. La Sociedad no puede demandarle el pago sin previa interpelación al socio moroso. ----------

DECIMO TERCERA: Administración, Representación y Duración. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un socio gerente, socios o no quienes actuarán en forma indistinta y

Scanned with CamScanner

durarán en sus cargos hasta que el órgano de gobierno de la sociedad les revoque el mandato. ----------

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS - SAN LUIS
28 JUN 2018
TASAS Y SELLOS

DECIMO CUARTA: Atribuciones y deberes del Gerente. El Socio Gerente, en tal carácter, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad; inclusive aquellos previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial, y 9º del Decreto-Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con Bancos y demás instituciones de créditos oficiales (Nacionales, Provinciales o Municipales), o privadas. Asimismo, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. ----------

DECIMO QUINTA: Garantía del administrador. El administrador titular deberá constituir una garantía en los términos del art. 256 de la L.G.S. por la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00), a materializarse en una cuenta bancaria especial a cuenta y orden de la sociedad. El administrador tiene la obligación de comunicar a la sociedad los datos que individualizan dicha cuenta como así también la entidad financiera autorizada en la que opere. El administrador titular no puede disponer de dichos fondos durante el plazo de vigencia de su mandato más el término de prescripción de la acción social de responsabilidad. ----------

DECIMO SEXTA: Resoluciones sociales, mayorías y voto. Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159 primer párrafo, de la Ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley, cada cuota da derecho a un (1) voto. Toda citación o comunicación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley General de Sociedad.----------

MARIA [illegible] ARNEVA
Escribana Nacional
Adscripta Reg. Nº 18

Scanned with CamScanner

DECIMO SEPTIMA: Fiscalización. La Sociedad prescinde de la sindicatura conforme con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550, en tal caso los socios poseen el derecho de contralor que confiere el art. 55 de la Ley de Sociedades. Cuando por aumento de capital social, la Sociedad quedara comprendida en el inciso segundo del artículo 299 de la ley citada, anualmente la Sociedad deberá elegir síndico titular y suplente.----------

DECIMO OCTAVA: Ejercicio social, Balances y Utilidades. El ejercicio social finalizará el 31 de Diciembre de cada año. Se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: **1)** el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal; **2)** el importe que se establezca en reunión de socios para remuneración del gerente; **3)** el saldo remanente, previa deducción de toda reserva que los socios decidieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. ----------

DECIMO NOVENA: Disolución. La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades. ----

VIGESIMO: Liquidación. Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo de los Socios o de la persona que estos designen. La liquidación de la Sociedad y el desempeño del o de los liquidadores se ajustará a lo prescripto en la Ley General de Sociedades. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionara el balance final y el proyecto de distribución, y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.----------

VIGESIMO PRIMERA: Los Socios declaran bajo juramento no encontrarse incluidos en ninguno de los supuestos del artículo 264 de la Ley 19.550, como así también no estar comprendido dentro de los alcances del art 256 de la Ley de Sociedades "Domicilio Especial". ----------

Scanned with CamScanner

VIGESIMO SEGUNDA: Los comparecientes MANIFIESTAN que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes.----------

DIRECCION INGRESOS PUB 2 JUN 2018 TASAS Y SELLOS

En este acto los socios acuerdan: I) Establecer el domicilio de la sede social en calle Gomez Isleño Nº 1136, de la ciudad de Juana Koslay, Departamento Juan Martín de Pueyrredón, provincia de San Luis, II) Designar a la socia María Cristina García como socio gerente de la sociedad, quien acepta el cargo en este acto; III) Autorizar al Contador Fabián Antonio González, Mat. Nº 1151 C.P.C.E.P.S.L., quien constituye domicilio en calle Junín Nº 1491, de la ciudad de San Luis, para que, en nombre y representación de los socios, realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar y/o proponer las modificaciones que el citado organismo estime procedentes, inclusive con relación a la denominación y objeto de la sociedad firmando todos los instrumentos que fueren menester, notificarse, publicar edictos. Como también obtener las inscripciones en organismos Nacionales, Provinciales y Municipales.----------

María Cristina García

CORIA RAUL CESAR.

Firmas CERTIFICADA / S en Actuación Notarial
Nº 00337062 Serie D Registrada en el libro
Nº 67 Acta Nº 656060 Folio 656060
San Luis, 12 de 06 de 2018

MARIA BEATRIZ AMIEVA
Escribana Nacional
Adscripta Reg. Nº 14

Scanned with CamScanner

ACTUACION NOTARIAL

D 00337062
CE CE TR TR SI CE SE DO

DIRECCION ... DE INGRESOS PU...

1 8 JUN 2018

TASAS Y SELLOS

CERTIFICACION DE FIRMAS

Libro de Requerimientos Nº 67 Acta Nº 656060 Fº 656060

MARIA BEATRIZ AMIEVA en su carácter de notario Adscripta del Registro número 14 del Departamento Juan Martin de Pueyrredón CERTIFICA que la firma que obra en el documento que antecede, son auténtica y puesta en su presencia, en este acto por la siguiente persona:

MARIA CRISTINA GARCIA, D.N.I. Nº 23.443.285 el que tengo a la vista para este acto, quien justifica su identidad en los términos del art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RAUL CESAR CORIA, D.N.I. Nº 22.822.442 el que tengo a la vista para este acto, quien justifica su identidad en los términos del art. 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación.-

SAN LUIS, 12 DE JUNIO DE 2018.-

MARIA BEATRIZ AMIEVA
Escribana Nacional
Adscripta Reg. Nº 14

IZ AMIE
Nacional
eg. N° 14

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
Casa de Gobierno Ofic.78 - Tel. (0266) 445-1358- (5700) San Luis

RESOLUCIÓN Nº 73-RPC-2019.-
SAN LUIS, 11 de Marzo de 2019.-

VISTO:

El Expediente caratulado **"ARQUITECTURA Y DISEÑO S.R.L."**; S/ INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Constitución de S.R.L.; RUBRICA DE LIBROS y

CONSIDERANDO:

Que realizado el trámite correspondiente, con la debida Nota de presentación a fs. 01; Tasa de Derecho de Archivo a fs.02; Tasa Administrativa a fs. 03; intervención de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fs. 10/15 acreditando el cumplimiento de las normas del Código Tributario de la Provincia; en relación al Gerente Certificado de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos según Ley Provincial N° IV-0094-2004 (5522) a fs. 04/05 y Declaración Jurada dando constancia de que no se encuentran dentro de las incompatibilidades del Art. 264 de la Ley 19.550 a fs. 12; Certificación sobre Inventario inicial de Aportes Especie a fs. 16/21; Informe de Inhibición emitido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble a fs. 06/08; tasas por rubrica de libros a fs. 25/27 y no habiéndose formulado objeciones a la inscripción solicitada, corresponde hacer lugar a la misma.-

Por ello y lo dispuesto por el Art. 5 sstes. Y cctes de la Ley General de Sociedades N° 19550 (Mod. 22.903).

RESUELVO:

I) Inscribir ante este Registro Público de Comercio **CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de fecha: **11 de Junio de 2018**; mandando a agregar al legajo la restante documental.-

Scanned with CamScanner

II) Tener por cumplida la publicación de edictos por el término de la Ley a dando cumplimiento a lo establecido por el Art. 10 de la Ley 19.550 a fs. 23. -

III) Ordenar la rúbrica de los libros: ACTAS REUNION DE SOCIOS N°1, INVENTARIO Y BALANCE N°1 y DIARIO N°1.-

Hágase saber, dese testimonio y oportunamente archívese.- **FDO. DRA. ANA PAULA VERGES – JEFA DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO- SAN LUIS.-**

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
Inscripto al TOMO 329 de Contratos Sociales
FOLIO 29 NUMERO 05 en San Luis, el 12/03/19
(Ley 5651 Clausula Trans. Tercera)

PERSONA JURIDICA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Dra. Ana Paula Vergés
Jefe de Oficina
Registro Público de Comercio
San Luis

Scanned with CamScanner